

BOLETIN
DE



OFICIAL
LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Capitanía General de Andalucía.

Con esta fecha digo al Sr. Brigadier D. Sebastian de la Calzada lo que copio.

Teniendo en consideracion las distinguidas circunstancias que concurren en V. S. lo he nombrado Comandante General de esta Provincia; y doy con esta fecha las ordenes oportunas para que se le reconozca como tal y entregue el mando.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento. = Córdoba y Octubre 30 de 1836, = Carlos Espinosa, = Sres. Comandantes de armas de los Pueblos de esta Provincia.

Diputacion Provincial.

Por el Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos, y por el Sr. Gefe superior Politico con fechas 24 y 28 del corriente se ha comunicado á esta Diputacion Provincial las Reales ordenes siguientes.

Capitanía General de Andalucía. --- El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en Real orden de 16 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. S. M. la Reina Gobernadora no ha tenido ha bien acceder á la instancia de D. Cayetano Ruiz de Ahumada vecino de S. Lucar de Barrameda, en solicitud de que se declare libres del próximo sorteo á los mozos que mantengan á

hermanos menores huérfanos, mediante á no hallarse comprendida esta exencion entre las marcadas en el Real Decreto de 26 de Agosto último. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines que puedan convenir á la Diputacion Provincial.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 24 de Octubre de 1836. = P. A. D. E. S. C. G. = Francisco Javier Osuna, - Sr. Presidente de la Diputacion Provincial de Córdoba.

Gobierno Politico de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Setiembre anterior y de Real orden me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. El Sr. Secretario del despacho de la guerra dice á los Capitanes generales de las Provincias lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion dirigida por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino á este Ministerio de mi cargo en diez del mes actual acompañando una consulta sobre dos du-

que se ofrecen á la Diputación provincial de Valencia para llevar á efecto el Real Decreto de 26 de Agosto último, al llamamiento de los 50,000 hombres. Y S. M. enterada de todo, despues de haber oido el dictamen de su consejo de Ministros, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Que este llamamiento se considera como una continuación del de 24 de Octubre del año último, debiendo incluirse en él á los que cumplieron los 18 años en el día de su publicación en la capital de la Monarquía, y excluyendo á los que pasaron en el propio día de los 40 años.

2.º Que los que en el transcurso del anterior al actual llamamiento hubiesen contraído matrimonio habiendo sido encantados en el primero, deben ser comprendidos en el presente sorteo.

Y encargandome que con la mayor urgencia lo comuniqué á V. E. lo verifico para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 28 de Octubre de 1836.==*Matías Guerra*.==Escma. Diputación Provincial

Lo que por acuerdo de la Diputación se traslada á todos los Ayuntamientos de la Provincia para su inteligencia y gobierno. Córdoba 31 de Octubre de 1836. El Presidente interino==*Matías Guerra*.--Por acuerdo de la Diputación *Juan Chinchilla*.--Vocal Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 6 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.==Convenida S. M. la Reina Gobernadora de que existen en varias Provincias del Reino muchos individuos que solicitan cesar del servicio militar en el próximo alistamiento de cincuenta mil hombres por medio del pecuniario señalado en el primer plazo del artículo quinto del Real Decreto de 26 de Agosto último, deseosa de proporcionar este beneficio á los que de

El quierán aprovecharse, ha tenido á bien mandar se prorogue la entrega de la mencionada cuota por el término de quince días contados desde el recibo de esta en las capitales de las provincias.==Lo que traslado á V. S. para que haciendolo saber á la Diputación Provincial tenga cumplimiento

Lo que traslado á los Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y que le den la debida publicidad para conocimiento de los interesados.--Córdoba 27 de Octubre de 1836.==*Matías Guerra*.==Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino, con fecha 22 de Setiembre último me comunica para su publicación, la Real orden siguiente.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada Autoridad que se le comuniquen por su respectivo Ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que interin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los Reales Decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta Corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicación para toda clase de personas en la Península é Islas adyacentes; debiendo las Autoridades y Jefes de todas clases, sea el que fuere el Ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darla cumplimiento en la parte que les corresponda. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1836.==*Lopez*.==Sr. Cefe politico de Córdoba.

Lo que traslado á V. V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 27 de Octubre de 1836.==*Matías*

Guerra.—Sres. Presidentes Ayuntamientos Constitucionales Jueces de 1.^a instancia y demas á quienes corresponda su cumplimiento.

OTRA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4 del corriente y de Real orden me dice lo siguiente.

Es muy reparable que cuando las facciones emprenden y siguen sus movimientos recorriendo dilatadas provincias las autoridades de ellas no den inmediatamente los oportunos avisos al Gobierno, para que llegando á él con la posible celeridad adopte las medidas que crea mas convenientes, satisfaciendo al propio tiempo por medio de la imprenta la fundada ansiedad de todos los amantes de la libertad y del legítimo Trono. Este olvido y descuido de parte de muchas autoridades constituye una falta gravísima, á que el gobierno no puede menos de dar toda la importancia y trascendencia que lleva consigo, ni dejar de aplicar las fuertes medidas que deban servir para evitarla en adelante. Para ello, es la voluntad de S. M. que todas las autoridades civiles dependientes de este Ministerio de mi cargo den aviso al Gobierno de todos los movimientos de las facciones, en cuya direccion ó proximidad se encuentren, y diariamente las que se hallen á la inmediacion ó direccion de la del rebelde Gomez que hoy recorre una parte de las Andalucías, espresando ademas los movimientos y posicion de nuestras tropas; en inteligencia de que cualquiera autoridad de las indicadas que muestre tibieza ó descuido en este interesante punto, será desde luego separada y sometida su conducta á un exámen severo, á fin de que pueda recaer sobre ella la pena á que se haya hecho acreedora. De Real orden lo digo á V. S. para que ejecutando lo que queda dispuesto, por su parte, lo circule á las demas autoridades de su dependencia y territorio, escitándolas nuevamente al exacto cumplimiento de lo que va prevenido.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento, bien entendido que tomaré las providencias mas severas contra los Ayuntamientos que en

alguna manera no ejecuten la preinserta Real disposicion. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Octubre de 1836.
—*Matias Guerra.*—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia,

Intendencia de Córdoba.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

»Con fecha de ayer he dicho á los Sres Secretarios de los Despachos de la Gobernacion del Reyno y de la Guerra lo siguiente.

Ecsmo. Señor.—El Intendente de Valladolid en oficio de 1.^o del corriente que he recibido esta noche, me acompaña copia de una comunicacion que le ha dirigido aquella Comision de armamento y defensa, previniendole bajo la más estrecha responsabilidad, que estaba pronta á ecigirle, y relevandole de la que le impone su empleo por las ordenes que tenga del Gobierno, que no disponga de los fondos recaudados ó que se recaudaren, incluso los procedentes de las esenciones de la movilizacion de la Guardia Nacional y de la quita, sin intervencion de la misma Comision y que no admita en pago de contribuciones papel de ninguna clase por necesitar lo que se recaude para la fortificacion de aquella Capital amenazada por la faccion que ha pasado el Ebro segun podrá vér V. E. por la copia que incluyo.

Cuando por Real orden de 25 de Agosto último se establecieron las Comisiones de armamento y defensa para conseguir la inmediata destruccion de las ordas del Pretendiente, se les impuso por condicion precisa no tocar á las contribuciones y rentas del Estado debiendo proporcionarse medios y recursos extraordinarios para llenar el fin de su creacion. Desde el momento que se traspase el limite necesario fijado por el orden y el concierto de la Hacienda publica que ha de salvar la Patria, vanos serán así los esfuerzos de este Ministerio como los sacrificios de los Españoles, y la guerra no podrá tener término pronto ni feliz. Erigiéndose cada comision de armamento y defensa en arbitra de los recursos de la Nacion ó no mirando mas necesidades que las de su provincia ó tal

vez las del pueblo donde reside, no hay administracion posible ni Gobierno que pueda tomar sobre si ningun genero de responsabilidad.

Sin la reunion de todos los medios nacionales y sin un sistema constante y uniforme en su distribucion, no puede acudirse con regularidad á la subsistencia del ejercito; no puede provehersele de prendas indispensables para resistir al invierno que se acerca: no puede atenderse á la fortificacion y armamentos de plazas tan importantes como San Sebastian, Bilbao, Santander y otras que por efecto de circunstancias, aunque pasajeras, presentan su defensa como de grande interes para la causa nacional: no puede asistirse convenientemente á las legiones extranjeras que nos auxilian en nuestra lucha: no pueden mantenerse las fuerzas navales que tan poderosamente deben cooperar á las operaciones de la guerra: no puede en fin existir gobierno ni nacion: ni yo puedo soportar la grave responsabilidad que pesa sobre mi decision y patriotismo en el puesto espinoso que ocupo.

Altamente penetrada S. M. la Reina Gobernadora de estas verdades, se ha enterado con amargura de las medidas de la Comision de armamento y defensa de Valladolid; y considerando las disposiciones dictadas por el Ministerio del cargo de V. E. para que las autoridades y corporaciones populares procedan á buscar arbitrios, si ya no los tienen, hechando mano aun de los fondos y existencias de pósitos en la parte necesaria para armar uniformar y asistir á los cuerpos de Milicia nacional en los puntos que deban reunirse, preveyendoles de camas, hospitales y cuanto reclama el justo y debido cuidado de ciudadanos tan beneméritos; se ha servido S. M. se hagan á V. E. los encargos mas estrechos y eficaces para que sin perdida de tiempo prevenga á la Comision de armamento y defensa de Valladolid y á todas las del Reino, que el servicio que la patria espera de su celo es buscar recursos extraordinarios para superar cualquiera situacion de apuro en que puedan verse pero absteniéndose de tocar ni disponer de

los medios ordinarios con que el gobierno cuenta para cubrir sus inmensas obligaciones y sobre las cuales descansan sus calculos y providencias; haciendoles entender al mismo tiempo que la salvacion del Estado no consiste en socorrer aisladamente un apuro sino en satisfacer con metodo todas las necesidades que crea la guerra, contribuyendo todos á aumentar los recursos y no á disminuir los que se allegan con tantos afanes.

Tambien á resuelto S. M. que V. E. se sirva mandar á la comision de Valladolid y á cualquiera otra que se halle en su caso no solo que no se entremeta en las funciones de los Intendentes ni imponerles responsabilidades que no corresponden señalar mas que al Gobierno de S. M. ni en darles como precepto la desobediencia á las órdenes que les están comunicadas y el abandono de las obligaciones puestas á su cargo; sino que inmediatamente reintegren á las respectivas tesorerias de todas las cantidades estraidas sin autorizacion del Gobierno valiendose para cubrirlas de cuantos arbitrios estimen convenientes, fuera sean los reservados al mismo Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para que con urgencia tome y dicte las disposiciones mas energicas á conseguir los fines indicados: en el concepto de que traslado esta comunicacion al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra para que por su parte haga las prevenciones convenientes á los Gefes militares y tambien al Intendente de Valladolid para que resista hasta el último punto la distraccion de los fondos del Estado á objetos que no estén precisamente señalados so pena de quedar separado de su destino.---De Real orden la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Octubre de 1836.--C. I. I.--Antonio Ramirez de Arellano.--SS. de los Ayuntamientos constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

Córdoba: Imprenta de Santolá, Canalejas y Compañía.